GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX | Caracas, viernes 1° de julio de 2016 | N° 6.234 Extraordinario

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resoluciones mediante las cuales se ordena la ocupación temporal de los inmuebles y lotes de terrenos que en ellas se mencionan, ubicados en las direcciones que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1307
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "HOY TENEMOS PATRIA", ubicado en la calle Durigua Vieja o callejón La Laguna en Durigua Vieja, Acarigua, Municipio Páez, estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con Trece Metros Cuadrados (40.865,13 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Alexander Rondón y Laguna; **SUR:** Durigua Vieja; **ESTE:** Terrenos ocupados; **OESTE:** Calle Durigua Vieja. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.056.217,95	481.125,42
2	1.056.220,42	481.309,34
3	1.055.962,16	481.313,57
4	1.056.017,93	481.171,99
5	1.056.041,76	481.171,26
6	1.056.046,74	481.117,73
7	1.056.178,68	481.121,08
8	1.056.179,90	481.125,30
1	1.056.217,95	481.125,42

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, Dirección Estadal Portuguesa de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1308
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del

firmasdigitales.com

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "NUEVA ESPERANZA-CORREDOR LOS CORTIJOS", ubicado en la Avenida 51-Corredor Vial Los Cortijos, Acarigua, Municipio Páez, estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Ocho con Cuarenta y Siete Metros Cuadrados (17.738,47 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Brisas Del Paraíso; **SUR**: Avenida 51- corredor vial Los Cortijos; **ESTE**: Terrenos desocupados; **OESTE**: Canal y Brisas del Paraíso. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.054.313,81	478.377,93
2	1.054.310,95	478.379,74
3	1.054.318,31	478.542,32
4	1.054.183,76	478.538,01
5	1.054.183,34	478.536,37
6	1.054.183,48	478.534,65
7	1.054.227,45	478.410,34
8	1.054.232,02	478.406,26
9	1.054.239,69	478.384,33
10	1.054.243,18	478.383,58
11	1.054.246,34	478.381,60
12	1.054.267,57	478.360,62
13	1.054.269,55	478.358,01
14	1.054.271,89	478.356,64
15	1.054.274,35	478.355,78
16	1.054.276,73	478.355,09
17	1.054.284,39	478.355,12
18	1.054.287,49	478.355,44
19	1.054.290,38	478.356,21
20	1.054.295,56	478.358,22
21	1.054.299,50	478.361,72
1	1.054.313,81	478.377,93

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, Dirección Estadal Portuguesa de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1309
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "EZEQUIEL ZAMORA", ubicado en la Calle 02 Esquina Calle 01, al lado del Polideportivo Víctor Guedez Angulo, en la Urbanización La Comunidad, Municipio Guanare, Guanare, estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuarenta y Nueve Mil Noventa y Cinco con Cincuenta y Un Metros Cuadrados (49.095,51 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle 02 / Urb. José Antonio Páez I; **SUR**: Escuela Especial / Casa Pastoral / Calle 04 / Casa Comunal / CDI; **ESTE**: Escuela Especial / Calle 01 / Urbanización Luisa Cáceres De Arismendi; **OESTE**: Polideportivo Víctor Guedez Angulo / Iglesia / Plaza. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	999.903,57	419.996,58
2	999.837,81	420.303,13
3	999.834,29	420308,00
4	999.828,37	420.309,10
5	999.744,18	420.291,76
6	999.755,58	420.240,14
7	999.716,12	420.232,00
8	999.726,01	420.186,01
9	999.679,08	420.176,25
10	999.684,83	420.147,86
11	999.668,41	420.144,15
12	999.676,31	420.107,35
13	999.705,41	420.114,62
14	999.735,86	419.972,86
15	999.830,21	419.993,11
16	999.832,73	419.981,38
1	999.903,57	419.996,58

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, Dirección Estadal Portuguesa de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

gacetasdigital.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 122
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "PRADOS DEL SOL ESPACIO SOLIDARIO", ubicado en el sector Prados del Sol, teniendo como punto de referencia el terreno ubicado detrás del Cementerio Municipal de Páez, Municipio Araure, estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ciento Treinta y Un Mil con Quince y Sesenta y Cuatro Metros Cuadrados (131.015,64 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Barrio Simón Bolívar y Terrenos Desocupados; **SUR**: Terrenos Desocupados y Urbanización Prados del Sol; **ESTE**: Cementerio Municipal de Páez y Terrenos Desocupados; **OESTE**: Barrio Simón Bolívar y Terrenos Desocupados. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.053.089,60	475.605,75
2	1.052.972,20	475.769,10
3	1.052.648,90	475.553,41
4	1.052.709,40	475.462,70
5	1.052.618,30	475.401,89
6	1.052.623,20	475.278,78
7	1.052.731,30	475.193,26
8	1.052.764,30	475.250,07
9	1.052.900,20	475.387,42
10	1.052.972,20	475.473,14
1	1.053.089,60	475.605,75

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 123
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "ATAPAIMA", ubicado en la Carretera Nacional Cruce Vía la Represa al Lado del Complejo Ferial, Agua Blanca, Municipio Agua Blanca, estado Portuguesa, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Nueve con Veintiséis Metros Cuadrados (17.159.26 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terrenos Municipales.; **SUR:** Complejo Ferial y Finca la Liana; **ESTE**: Finca la Liana; **OESTE:** Urbanización Indio Atapaima. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.068.810,63	489.522,33
2	1.068.725,30	489.592,28
3	1.068.598,42	489.575,53
4	1.068.644,19	489.450,89
1	1.068.810,63	489.522,33

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

finanzasdigital.com

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1314
CARACAS, 21 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "DESARROLLO URBANO LOS AMAICES", ubicado en la Carretera Nacional San Juan las Cabreras, sector las Cabreras, Municipio Marcano, Parroquia Adrián, Estado Nueva Esparta, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con Setenta y Nueve Metros Cuadrados (291.453,79 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con camino que conduce al caserío las Cabreras; **SUR**: Con terrenos que son o fueron de Marcos Velásquez; **ESTE**: Con vía publica que va a San Juan Bautista; **OESTE:** Con terrenos que son o fueron de Marcos Velásquez. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.220.861,49	394.265,58
2	1.220.885,84	394.289,06
3	1.220.879,41	394.303,72
4	1.220.837,09	394.429,07
5	1.220.780,44	394.424,34
6	1.220.780,44	394.458,20
7	1.220.834,13	394.459,35
8	1.220.867,24	394.611,89
9	1.220.646,78	394.784,00
10	1.220.618,81	394.800,05
11	1.220.597,24	394.812,46
12	1.220.581,84	394.821,05
13	1.220.549,46	394.838,39
14	1.220.438,85	394.895,67
15	1.220.430,52	394.877,48
16	1.220.210,43	394.219,34
1	1.220.861,49	394.265,58

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Nueva Esparta de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 016
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LOTE 1", ubicado en la Avenida Principal de Playa Grande con Calle 3, sector Playa Grande, Catia La Mar, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Ochenta y Seis con Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados (986,48 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Club Deportivo Ariel; **SUR**: Av. Central de Playa Grande; **ESTE**: Calle 3 y **OESTE**: Terreno en construcción. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.425,18	717.133,36
2	1.173.425,11	717.158,83
3	1.173.386,75	717.159,33
4	1.173.385,94	717.133,95
1	1.173.425,18	717.133,36

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Vargas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para

gacetasdigital.com

determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 017
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LOTE 2", ubicado en la Avenida Principal de Playa Grande con Calle Este 2, sector Playa Grande, Catia La Mar, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Trescientos Dos con Veinticuatro Metros Cuadrados (2.302,24 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Central de Playa Grande; **SUR**: Calle Este 2 – Edificio sin nombre; **ESTE**: Residencia Costa Azúl y **OESTE**: Casa terreno privado. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.494,39	717.844,17
2	1.173.502,05	717.855,40
3	1.173.505,84	717.866,62
4	1.173.505,12	717.880,36
5	1.173.504,39	717.885,92
6	1.173.500,05	717.892,46
7	1.173.489,90	717.902,96
8	1.173.469,18	717.877,55
9	1.173.454,73	717.889,94
10	1.173.437,10	717.869,55
11	1.173.468,01	717.842,39
12	1.173.477,98	717.857,61
1	1.173.494,39	717.844,17

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Vargas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 018
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "MANUELA SAENZ 2 – PRE-IMPLANTACION", ubicado en la Avenida Bicentenario entre Calle Nueva y Calle Real de Mare, sector Mare, en la Cuidad de Mare, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Seis con Noventa y Dos Metros Cuadrados (39.196,92 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Quebrada – Avenida Bicentenario; **SUR**: Liceo José María Vargas - Sector Manuelita Saenz; **ESTE**: Calle 1 Urbanismo Manuel Saenz y **OESTE**: Calle Nueva. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.172.736,94	722.447,93
2	1.172.774,07	722.597,47
3	1.172.786,50	722.623,51
4	1.172.696,51	722.729,29
5	1.172.591,37	722.635,99
6	1.172.641,65	722.447,71
7	1.172.593,98	722.427,43
8	1.172.604,77	722.387,69
9	1.172.683,06	722.428,77
10	1.172.707,63	722.440,73
1	1.172.736,94	722.447,93

gacetadigital.com

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Vargas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 019
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VAVA 008 CARABALLEDA", ubicado en la Calle Bajada Caribe, accediendo por Calle Bajada Los Indios, sector Palmar Este, Cuidad Caribe, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cinco Mil Doscientos Ochenta con Sesenta y Nueve Metros Cuadrados (5.280,69 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Residencias Multifamiliares y Avenida Circunvalación; **SUR**: Residencias Multifamiliares y Calle Bajada Caribe; **ESTE**: Avenida Circunvalación y Terreno en Construcción **OESTE**: Residencias Multifamiliares y Calle Bajada Caribe. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.832,45	735.746,62
2	1.173.805,15	735.690,42
3	1.173.850,14	735.642,44
4	1.173.901,18	735.693,47
5	1.173.881,68	735.712,73
6	1.173.873,02	735.721,96
7	1.173.849,57	735.737,55
1	1.173.832,45	735.746,62

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 020
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VAVA 014", ubicado en la Avenida Principal de Tanaguarena, entre Avenida Charaima y Avenida Jardín Botánico, sector Tanaguarena, Cuidad Caribe, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ochocientos Cuarenta con Veinte Metros Cuadrados (840,20 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Avenida Principal de Tanaguarena; **SUR:** Avenida Las Lomas; **ESTE**: Residencias Bella Mar y **OESTE**: Residencias Playa Blanca. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.675,46	737.629,48
2	1.173.663,91	737.651,70
3	1.173.634,73	737.634,50
4	1.173.648,03	737.612,40
1	1.173.675,46	737.629,48

firmasdigital.com

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 021
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VAVA 018 TANAGUARENA", ubicado en la Avenida La Playa entre El Hotel La Gaviota Suites y la Calle El Parque, Sector Tanaguarena, Cuidad Caribe, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Novecientos Veintitres con Cincuenta y Un Metros Cuadrados (923,51 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Hotel La Gaviota Suites y Residencias Multifamiliares; **SUR**: Calle El Parque; **ESTE**: Residencia Remanso I **OESTE**: Hotel La Gaviota Suites. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.840,54	738.123,47
2	1.173.825,51	738.145,27
3	1.173.796,17	738.123,44
4	1.173.811,09	738.103,63
1	1.173.840,54	738.123,47

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Vargas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 022
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VAVA 019", ubicado en la Avenida La Playa accediendo por la Avenida Principal de Tanaguarena, Sector Tanaguarena, sector Tanaguarena, Cuidad Caribe, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos Mil Sesenta y Uno con Veintiocho Metros Cuadrados (2.061,28 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle La Playa; **SUR**: Calle Tanaguarena; **ESTE**: Residencia Gabarllino **OESTE**: Residencia Oromar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.944,21	738.180,74
2	1.173.926,75	738.202,36
3	1.173.903,65	738.183,50
4	1.173.908,41	738.175,04
5	1.173.877,08	738.151,13
6	1.173.894,34	738.129,21
7	1.173.927,20	738.150,70
8	1.173.922,17	738.160,49
1	1.173.944,21	738.180,74

firmasdigital.com

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 023
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VAVA 020", ubicado en la Avenida La Playa accediendo por la Avenida Principal de Tanaguarena, Sector Tanaguarena, Cuidad Caribe, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Noventa y Seis con Cuatro Metros Cuadrados (1.096,04 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Residencias Multifamiliares; **SUR**: Calle Tanaguarena; **ESTE**: Residencias Costamar II **OESTE**: Residencia Oromar. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.891,65	738.194,41
2	1.173.873,03	738.219,17
3	1.173.844,30	738.198,03
4	1.173.862,62	738.173,68
1	1.173.891,65	738.194,41

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 024
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "VAVA 023", ubicado en la Calle 6 entre Calle 9 y Calle 8, al lado del Hotel Marina, Sector Playa Grande, Cuidad Catia La Mar, Municipio Vargas del estado Vargas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Tres Mil Quinientos Sesenta y Cuatro con Treinta Metros Cuadrados (3.564,30 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle 9; **SUR**: Calle 8; **ESTE**: Calle 6 y **OESTE**: Hotel de la Marina. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PTO	NORTE	ESTE
1	1.173.680,44	716.674,57
2	1.173.675,20	716.683,44
3	1.173.669,87	716.688,09
4	1.173.664,03	716.692,24
5	1.173.656,49	716.696,46
6	1.173.645,46	716.699,73
7	1.173.635,65	716.702,10
8	1.173.628,79	716.703,10
9	1.173.620,99	716.703,90
10	1.173.613,21	716.703,81
11	1.173.606,56	716.703,25
12	1.173.600,65	716.701,85
13	1.173.594,20	716.699,28
14	1.173.589,31	716.696,17

finanzasdigital.com

15	1.173.587,55	716.693,86
16	1.173.612,14	716.642,74
17	1.173.654,84	716.657,90
1	1.173.680,44	716.674,57

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales (OPPPE), ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1289
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "ODEBRECHT", ubicado en la 1ra Calle el Sifon con Avenida principal El Algodonal, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Tres Con Cuarenta Y Nueve Metros Cuadrados (23.563,49 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: 1ra calle el Sifon, parque infantil Damaso Lugo y Casa Comunal Consejo Comunal El Algodonal; **SUR**: Con 2da calle el Sifon; **ESTE**: Casa Comunal Consejo Comunal El Algodonal y Avenida principal El Algodonal y **OESTE**: 2da calle el Sifon. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.158.885,65	722.090,78
2	1.158.903,89	722.133,86
3	1.158.900,83	722.137,50
4	1.158.904,81	722.139,79
6	1.158.906,56	722.142,80
5	1.158.905,76	722.142,91
7	1.158.922,85	722.183,50
8	1.158.919,68	722.221,26
9	1.158.905,33	722.237,59
10	1.158.903,28	722.246,69
11	1.158.902,26	722.249,93
12	1.158.903,08	722.252,44
13	1.158.905,72	722.251,76
14	1.158.909,69	722.257,07
15	1.158.901,07	722.266,16
16	1.158.846,38	722.308,33
17	1.158.734,44	722.155,77
18	1.158.736,34	722.152,80
19	1.158.737,39	722.150,46
20	1.158.741,94	722.147,64
21	1.158.751,33	722.142,40
22	1.158.824,89	722.112,72
23	1.158.834,56	722.109,72
24	1.158.843,61	722.106,92
1	1.158.885,65	722.090,78

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Distrito Capital de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1290
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

tinezasdigital.com

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "Las Delicias 1", ubicado en la Calle San Herminio, entre Calle Las Delicias y Avenida Libertador, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Setecientos Ochenta y Uno Con Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (1.781,56 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Parque Infantil; **SUR**: Antigua Casa de PDVSA; **ESTE**: Concesionario FORD y Residencia San Gerardo y **OESTE**: Residencia San Gerardo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.974,71	732.880,30
2	1.160.975,01	732.915,77
3	1.160.924,87	732.916,67
4	1.160.924,29	732.881,16
5	1.160.956,20	732.880,75
1	1.160.974,71	732.880,30

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, PDVSA INDUSTRIAL, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1291
CARACAS, 15 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "Las Delicias 2", ubicado en la 2da. Calle Las Delicias, entre Calle Las Delicias y Avenida Solano, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Cuarenta y Siete Con Quince Metros Cuadrados (1.047,15 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Hotel Doral.; **SUR**: Hotel Savoy; **ESTE**: 2da. Calle Las Delicias y **OESTE**: Residencias Park Side y Residencias Mirabel. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.160.816,30	732.914,61
2	1.160.816,79	732.948,80
3	1.160.786,12	732.950,14
4	1.160.786,73	732.914,77
1	1.160.816,30	732.914,61

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, PDVSA INDUSTRIAL, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1293
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "EL GUANABANO", ubicado en la Calle Entrada La Colonia, Sector La Colonia del Guanábano II, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Siete, con Cincuenta y Seis

firmazasdigitales.com

Metros Cuadrados (4.007,56 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle entrada La Colonia; **SUR**: Iglesia Evangélica Pentecostal "EMMAUS" El Guanábano; **ESTE**: Sistema de Metro Los Teques **OESTE**: Calle Entrada La Colonia. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.151.516,57	717.529,58
2	1.151.520,48	717.565,43
3	1.151.517,38	717.572,24
4	1.151.509,64	717.565,37
5	1.151.467,12	717.550,40
6	1.151.443,15	717.531,14
7	1.151.480,10	717.476,60
8	1.151.484,70	717.478,57
9	1.151.490,14	717.483,51
10	1.151.494,39	717.487,96
11	1.151.507,20	717.506,03
12	1.151.515,43	717.523,89
1	1.151.516,57	717.529,58

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, El Gobierno del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1294
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "EL BOSQUE I", ubicado en la Calle Principal del Bosque Sector El Bosque I, entrando por la Rinconada, Parroquia Coche, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de veintidós mil trescientos noventa y cinco con veintiocho metros cuadrados (22.395,28 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Área verde; **SUR**: Calle Principal del Bosque; **ESTE**: Área verde; **OESTE**: Área verde. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.153.893,46	726.090,36
2	1.153.878,24	726.156,45
3	1.153.854,63	726.181,48
4	1.153.848,28	726.216,16
5	1.153.840,03	726.240,52
6	1.153.829,89	726.268,69
7	1.153.814,45	726.300,21
8	1.153.801,01	726.334,55
9	1.153.796,47	726.366,69
10	1.153.791,60	726.391,37
11	1.153.781,99	726.317,87
12	1.153.783,05	726.246,13
13	1.153.780,02	726.178,89
14	1.153.778,38	726.175,59
15	1.153.774,50	726.171,50
16	1.153.767,39	726.167,38
17	1.153.757,96	726.164,20
18	1.153.750,41	726.163,79
19	1.153.743,54	726.165,89
20	1.153.737,19	726.169,43
21	1.153.730,58	726.176,16
22	1.153.725,00	726.165,00
23	1.153.723,51	726.080,20
1	1.153.893,46	726.090,36

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Distrito Capital de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1295
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

firmazasdigitales.com

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "EL BOSQUE II", ubicado en la Calle Principal del Bosque, Sector El Bosque II, entrando por la Rinconada, Parroquia Coche, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de veintiún mil trescientos tres con cuarenta y cuatro metros cuadrados (21.303,44 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Área verde; **SUR:** Viviendas Bosque II; **ESTE:** viviendas Bosque II y Urbanismo El Bosque; **OESTE:** Área verde. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.153.688,29	725.950,34
2	1.153.649,94	726.005,96
3	1.153.647,14	726.034,18
4	1.153.654,83	726.068,17
5	1.153.592,58	726.096,69
6	1.153.530,00	726.092,26
7	1.153.511,69	725.992,61
8	1.153.511,62	725.939,48
9	1.153.512,07	725.924,82
10	1.153.546,11	725.921,24
11	1.153.546,37	725.956,77
12	1.153.572,91	725.967,72
13	1.153.605,95	725.956,74
14	1.153.600,42	725.934,42
15	1.153.677,10	725.925,97
1	1.153.688,29	725.950,34

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Distrito Capital de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1296
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CARICUAO I", ubicado en el final de la Av. La Haciendita, depósito de Hidrocapital, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ocho Mil Ciento Diez con Noventa y Dos Metros Cuadrados (8.110,92 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Parque Nacional Leonardo Ruiz Pineda; **SUR:** Av. La Haciendita; **ESTE:** Mercal UD-06; **OESTE:** Terreno INAVI. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	723.089,20	1.154.271,13
2	723.094,76	1.154.271,68
3	723.109,45	1.154.267,24
4	723.116,74	1.154.269,18
5	723.125,02	1.154.268,35
6	723.178,85	1.154.290,49
7	723.170,10	1.154.255,19
8	723.181,96	1.154.214,81
9	723.151,95	1.154.202,22
10	723.081,14	1.154.179,75
11	723.070,02	1.154.222,52
12	723.067,79	1.154.230,30
13	723.058,90	1.154.246,15
14	723.063,34	1.154.248,09
15	723.072,30	1.154.251,67
16	723.082,25	1.154.255,45
17	723.088,36	1.1540261,68
1	723.089,20	1.154.271,13

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Distrito Capital de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1297
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015,

finanzasdigital.com

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "GUAYANA ESEQUIBA", ubicado en la Avenida Principal de Ruíz Pineda con Av. Principal de Caricuao, al lado de la Cantv, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Seiscientos Sesenta con Treinta y Tres Metros Cuadrados (1.660,33 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Principal de Ruíz Pineda; **SUR**: Instalaciones de CANTV; **ESTE**: Avenida Principal de Ruíz Pineda; **OESTE**: Escuela Guayana Esequiba. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.154.848,80	719.967,22
2	1.154.849,02	719.968,71
3	1.154.851,72	719.977,62
4	1.154.852,48	719.980,62
5	1.154.853,04	719.988,05
6	1.154.850,77	719.996,73
7	1.154.848,05	720.001,94
8	1.154.844,56	720.005,66
9	1.154.835,48	720.011,46
10	1.154.826,45	720.014,10
11	1.154.813,96	720.016,58
12	1.154.805,52	719.976,06
13	1.154.804,29	719.968,00
14	1.154.818,40	719.966,67
15	1.154.821,02	719.981,44
16	1.154.847,44	719.967,88
1	1.154.848,80	719.967,22

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el Gobierno del Distrito Capital, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 134
CARACAS, 12 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado "CALLE RUFINO BLANCO FOMBONA", ubicado en la Calle Rufino Banco Fombona, Santa Mónica, Frente a la Sub delegación del CICPC, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Setecientos Veintisiete Metros Cuadrados con Cincuenta y dos Centímetros (727,52 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle Rufino Blanco Fombona; **SUR**: Quinta Helia; **ESTE**: Calle Sandro Alvarado y **OESTE**: Consultorio de la Policlínica Cristóbal Rojas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PTOS	ESTE	NORTE
1	730.892,57	1.158.866,08
2	730.904,48	1.158.856,21
3	730.906,32	1.158.848,26
4	730.905,30	1.158.843,51
5	730.904,30	1.158.840,57
6	730.892,06	1.158.827,25
7	730.872,55	1.158.844,21
1	730.892,57	1.158.866,08

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales del Despacho de la Presidencia y Seguimiento, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala

firmasdigital.org

Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 135
CARACAS, 12 DEMAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado "LA COLINA", ubicado en la Prolongación Avenida La Colina, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Ochocientos ochenta y tres Metros Cuadrados con Veintisiete Centímetros (1.883,27 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Talud; **SUR:** Avenida La Colina; **ESTE:** Talud y **OESTE:** Quinta Mi Capricho. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	731.325,78	1.159.292,41
2	731.346,03	1.159.299,29
3	731.358,06	1.159.301,54
4	731.366,56	1.159.301,81
5	731.386,27	1.159.292,10
6	731.374,12	1.159.266,99
7	731.369,60	1.159.255,33
8	731.369,04	1.159.258,11
9	731.363,46	1.159.262,25
10	731.352,32	1.159.266,45
11	731.337,01	1.159.268,55
12	731.319,97	1.159.269,01
13	731.320,12	1.159.279,32
14	731.323,35	1.159.281,75
15	731.323,22	1.159.288,50
1	731.325,78	1.159.292,41

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 140
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del inmueble denominado **"Av. Libertador con Santos Erminy"** ubicado en la avenida 2da. De Las Delicias, Sabana Grande, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CON OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (978,82 m^2),** siendo sus linderos los

anzasdigital.com

siguientes: **NORTE:** Con Residencias West; **SUR:** Con Residencias Portal Plaza; **ESTE:** Con área verde y bienhechurías y **OESTE:** Con avenida 2da. De Las Delicias. Dicho inmueble se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

Puntos	Norte	Este
1	1.160.885,37	732.961,51
2	1.160.886,90	733.016,44
3	1.160.869,53	733.017,02
4	1.160.867,19	732.961,96
1	1.160.885,37	732.961,51

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales del Despacho de la Presidencia y Seguimiento, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 141
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"LOS MAGALLANES DE CATIA"**, ubicado en la calle El Lago con calle Ucrania, Municipio Libertador, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **OCHO MIL TRECE METROS CON NOVENTA METROS CUADRADOS (8.013,90 m²),** siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Con calle El Lago y calle Gran Colombia; **SUR:** Con Taller Mecanico y Residencias de Laguna 1 y 2; **ESTE:** Con U.E.N. Antonio José de Sucre y **OESTE:** Con calle El Lago, estación de Transformadores y Torres de alta tensión de la Electricidad de Caracas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.163.393,13	724.009,78
2	1.163.393,39	724.016,37
3	1.163.390,08	724.025,54
4	1.163.386,18	724.032,67
5	1.163.367,78	724.061,52
6	1.163.317,19	724.026,89
7	1.163.241,91	723.977,48
8	1.163.251,06	723.957,81
9	1.163.265,51	723.963,23
10	1.163.288,42	723.930,29
11	1.163.299,99	723.948,66
12	1.163.360,34	723.991,97
13	1.163.360,36	723.993,96
14	1.163.385,11	724.003,18
15	1.163.391,18	724.006,78
1	1.163.393,13	724.009,78

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales del Despacho de la Presidencia y Seguimiento, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 144
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

finanzasdigital.com

Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado "CAMPAMENTO DE PIONEROS WAIPATEPUY", ubicado en la Avenida Andrés Eloy Blanco Tracabordo entre Avenida Sur 11 y Avenida Sur 13, Esquina de Miguelacho, Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dos mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados con Ochenta y Cuatro Centímetros (2.854,84 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Residencias y Hotel; **SUR:** Avenida Andrés Eloy Blanco Tracabordo; **ESTE:** Edificio San Francisco y Tienda Santa María y **OESTE:** Edificio Celta y Local Comercial. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.161.939,99	729.162,49
2	1.161.936,37	729.181,92
3	1.161.934,51	729.181,54
4	1.161.928,41	729.218,90
5	1.161.897,90	729.214,66
6	1.161.902,01	729.193,00
7	1.161.873,74	729.188,27
8	1.161.881,46	729.151,28
1	1.161.939,99	729.162,49

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 145
CARACAS, 12 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado "CAMPAMENTO DE PIONEROS LUCHADORES DE MI PATRIA II", ubicado en la Avenida Este II, entre Candelaria Sur 23 El Patronato y Sur 24, Esquina Mansión Caracas, Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Ciento Treinta y dos Metros Cuadrados con Quince Centímetros (1.132,15 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE:** Residencias ; **SUR:** Avenida Este 2; **ESTE:** Edificio Este **OESTE:** Restaurant Pan y Trago. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.161.783,80	729.967,79
2	1.161.767,03	729.976,86
3	1.161.764,92	729.984,41
4	1.161.713,77	729.974,72
5	1.161.717,61	729.955,23
1	1.161.783,80	729.967,79

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Dirección Ministerial del Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala

firmasdigital.com

Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 142
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"LAS MAYAS 01"**, ubicado en la Calle principal de Turmerito con calle antigua, manga de coleo, Sector Turmerito, Parroquia Coche, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON VEINTE METROS CUADRADOS (4.328,20 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con calle antigua Manga de Coleo; **SUR**: Con calle Principal de Turmerito; **ESTE**: Con estacionamiento de autobuses Flamingo y **OESTE**: Con calle antigua Manga de Coleo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.152.928,48	725.936,96
2	1.152.961,43	725.957,24
3	1.152.970,95	725.961,42
4	1.152.934,34	725.995,61
5	1.152.912,99	726.020,18
6	1.152.874,57	725.986,73
7	1.152.872,04	725.983,27
8	1.152.871,62	725.981,10
9	1.152.895,35	725.954,01
10	1.152.895,12	725.953,72
11	1.152.908,44	725.939,49
12	1.152.916,30	725.936,47
1	1.152.928,48	725.936,96

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales del Despacho de la Presidencia y Seguimiento, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 143
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat; este Despacho Ministerial;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la **Ocupación Temporal** del terreno denominado **"LAS MAYAS 04"**, ubicado en la Calle principal de Turmerito accediendo por la carretera a La Mariposa, Sector Turmerito, Parroquia Coche, Caracas, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CON NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (4.777,98 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con calle principal Turmerito; **SUR**: Con estacionamiento para vehículos de recolección de la Gobernación de Miranda, planta procesadora de plástico y

anzasdigital.com

estacionamiento Los Medina; **ESTE**: Con estacionamiento y **OESTE**: Con planta húmeda Turmerito II de Barrio Nuevo, Barrio Tricolor. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PROYECCIÓN: UTM, DATUM: SIRGAS - REGVEN, HUSO: 19

PTOS	NORTE	ESTE
1	1.152.685,19	726.093,66
2	1.152.691,51	726.100,90
3	1.152.758,48	726.172,00
4	1.152.723,29	726.195,90
5	1.152.689,85	726.163,92
6	1.152.687,54	726.165,38
7	1.152.676,86	726.154,15
8	1.152.650,87	726.105,82
1	1.152.685,19	726.093,66

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, La Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales del Despacho de la Presidencia y Seguimiento, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La notificación de la presente Resolución se hará a los propietarios o administradores de los bienes inmuebles indicados en el artículo 1° de la Resolución, de manera personal por el ente ejecutor.

Artículo 4. Contra la presente decisión, toda persona que se considere afectada podrá ejercer recurso de nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis (6) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Por el Ejecutivo Nacional,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 146
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "HIJOS DE MAISATA II", ubicado en el sector El Recreo, en la Avenida Andrés Bello con Avenida Las Palmas, Municipio Libertador, Distrito Capital, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Mil Doscientos Seis con Cuarenta y Dos Metros Cuadrados (1.206,42 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Andrés Bello; **SUR**: Edificio Residencial Palmera y Residencia Casacoima; **ESTE**: Terreno con Ocupación Temporal denominado La Campiña T3. Código Catastral 010109-UO1-016-005-011; **OESTE**: Edificio Joselina. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.161.858,25	731.928,80
2	1.161.821,52	731.924,87
3	1.161.824,61	731.904,83
4	1.161.826,62	731.892,61
5	1.161.862,37	731.894,67
6	1.161.860,12	731.907,59
1	1.161.858,25	731.928,80

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1319
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"MIGUEL ARISMENDI"**, ubicado en la intersección de la avenida Miguel Arismendi con calle Alí

firmasdigital.com

Primera, Parroquia Nueva Bolivia, Municipio Tulio Febres Cordero del estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO CON OCHO METROS CUADRADOS (7.128,08 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Intersección de la Av. Miguel Arismendi con Calle Alí Primera; SUR: Con Calle Andrés Bello y mejoras de Juvenal Andara; ESTE: Con Intersección de Av. Miguel Arismendi y calle Andrés Bello OESTE: con Calle Alí Primera y mejoras de Antonio Andara Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.010.972,00	270.646,33
2	1.010.910,01	270.703,28
3	1.010.856,34	270.643,05
4	1.010.923,37	270.580,40
1	1.010.972,00	270.646,33

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1320
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"ZUMBA LA FLORIDA"**, ubicado en la Calle la Florida, Sector Zumba, Parroquia Matriz, Municipio Campo Elias del estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (4.615,00 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Comunidad Zumba; SUR: Con Comunidad Bella Vista; ESTE: Con Comunidad Bella Vista OESTE: con Urbanización Asoprieto Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	946.140,16	252.972,43
2	946.109,20	253.008,38
3	946.126,66	253.019,81
4	946.102,76	253.051,80
5	946.096,32	253.051,39
6	946.034,19	253.026,66
7	946.032,74	253.021,05
8	946.079,28	252.981,78
9	946.093,00	252.994,46
10	946.109,62	252.977,00
11	946.098,19	252.965,57
12	946.105,25	252.959,13
13	946.112,94	252.967,65
14	946.125,83	252.956,43
1	946.140,16	252.972,43

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1322
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"EL BOSQUE"**, ubicado en el Sector El Bosque, Parroquia Rómulo Betancourt del Municipio Alberto Adriani del estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO**

Gaceta Oficial Digital

CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.504,59 m²), siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con AV 0; SUR: Con Area Protectora de Talud; ESTE: Con Sub Estación De Cadela y OESTE: con AV 0 y Mejoras de la Señora Odilia Olivero Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	952.900,50	209.892,60
2	952.838,39	209.936,40
3	952.763,39	209.844,97
4	952.799,91	209.807,53
5	952.806,50	209.816,37
6	952.826,64	209.796,54
1	952.900,50	209.892,60

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1323
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"SANTA BÁRBARA"**, ubicado en la Av. Las Américas Sector Santa Bárbara, oeste Parroquia Caracciolo Parra, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.848,45 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Extensión de Terreno del Club Militar; SUR: Con Av. Las Américas; ESTE: Con Iglesia de Santa Bárbara y OESTE: con Residencia Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	949.262,22	260.570,58
2	949.288,34	260.613,14
3	949.225,55	260.654,44
4	949.198,58	260.608,51
1	949.262,22	260.570,58

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1324
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"EL GRAN CEIBAL"**, ubicado en la Calle el Ceibal, Sector El Ceibal, Parroquia Montalban Municipio Campo Elías del Estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y**

gaceasdigital.com

OCHO METROS CUADRADOS (33.698,88 m²), siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Sector Manzano Bajo, Barrio El Chispero; SUR: Con Calle El Ceibal y Residencias El Trapiche; ESTE: Con Av. Urdaneta y OESTE: con Barrio EL Palmo Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	946.043,06	253.489,53
2	946.134,04	253.490,04
3	946.126,83	253.524,84
4	946.155,74	253.531,04
5	946.159,74	253.541,03
6	946.156,14	253.593,02
7	946.149,74	253.612,22
8	946.158,54	253.667,82
9	946.142,27	253.810,71
10	946.035,59	253.818,05
11	946.034,45	253.781,48
12	946.059,25	253.781,35
13	946.064,82	253.760,09
14	946.065,33	253.702,77
15	946.035,46	253.703,02
16	946.039,64	253.600,39
17	946.066,21	253.601,78
18	946.066,09	253.554,70
19	946.039,76	253.554,70
1	946.043,06	253.489,53

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1325
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"SANTA ANA SUR"**, ubicado Santa Ana Sur, Parroquia Spinetti Dini, Municipio Libertador del Estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (11.865,85 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Urbanización Santa Ana Sur y Avenida Las Américas,; SUR: Con Calle Lagunillas; ESTE: Con Av. Las Américas y OESTE: con Urbanización Santa Ana Sur Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	952.493,11	264.137,50
2	952.467,89	264.171,41
3	952.415,71	264.198,37
4	952.367,01	264.201,85
5	952.364,40	264.084,45
6	952.327,87	264.085,32
7	952.327,87	264.066,19
8	952.373,10	264.063,58
1	952.493,11	264.137,50

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1326
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

firmazasdigital.com

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LAS PALMAS"**, ubicado en El Calvario, Pueblo Viejo, Parroquia Lagunillas, Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (2.674,96 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Mejoras de los Ciudadanos Francisca Gutiérrez y Ramón Garrido; SUR: Con Intersección entre el Sector Pueblo Viejo y Calle Agua de Urao; ESTE: Con Calle Las Palmas y OESTE: con Calle El Calvario Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	940.191,82	236.961,08
2	940.197,62	236.931,38
3	940.210,04	236.908,08
4	940.213,82	236.907,15
5	940.265,59	236.912,63
6	940.249,17	236.936,13
7	940.243,29	236.938,14
8	940.229,48	236.966,36
1	940.191,82	236.961,08

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1327
CARACAS, 29 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"EL ROMERO"**, ubicado en La Carretera Santa Cruz de Mora - Tovar, Parroquia Santa Cruz de Mora, Municipio Pinto Salinas del Estado Bolivariano de Mérida, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (5.394,76 m²)**, siendo sus linderos los siguientes: NORTE: con Hacienda El Romero; SUR: con Terrenos de Viso Peña y Leuterio Molina; ESTE: Con Quebrada el Mamon y OESTE: con Calle Principal Hacienda el Romero Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	928.900,69	207.894,85
2	928.922,69	207.941,85
3	928.857,69	207.989,85
4	928.837,10	207.990,83
5	928.822,41	207.956,27
6	928.837,41	207.950,27
7	928.829,59	207.932,06
1	928.900,69	207.894,85

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Ministerial del Estado Mérida del Ministerio de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del terreno para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1298
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

manzasdigital.com

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"EL ESTADIUM"**, ubicado en la Calle Los Naranjos, Sector Urbanización Lito Arena, Carora, Municipio Torres del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (9.779,86 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Av. 14 de Febrero, **SUR**: con Parcelas; **ESTE**: Con Terreno parcelado, y **OESTE**: Con Carrera 09ª Ávila.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.123.685,00	380.375,00
2	1.123.752,00	380.439,00
3	1.123.681,00	380.512,00
4	1.123.611,00	380.442,00
5	1.123.676,00	380.378,00
6	1.123.679,00	380.375,00
1	1.123.685,00	380.375,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1299
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LOS PIONEROS"**, ubicado en la Avenida 10 Bolívar, Sector Barrio Trasandino, Carora, Municipio Torres del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SIETE MIL SETENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7.079,54 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Violeta Mendoza, Yelitza Valera y Taller mecánico, **SUR**: con Intersección Av. Bolívar con Calle Los Silos; **ESTE**: Con Calle Los Silos, y **OESTE**: Con Familia Vázquez y Quebrada Carora.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.124.661,00	382.280,00
2	1.124.649,00	382.302,00
3	1.124.640,00	382.311,00
4	1.124.643,00	382.332,00
5	1.124.606,00	382.378,00
6	1.124.529,00	382.326,00
7	1.124.572,00	382.280,00
8	1.124.600,00	382.302,00
9	1.124.621,00	382.277,00
1	1.124.661,00	382.280,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1300
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"VILLA ESMERALDA"**, ubicado en la Avenida

gaceasdigital.com

Intercomunal Barquisimeto – Acarigua, Cabudare, Municipio Palavecino del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (17.743,73 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Conjunto Residencial Villa Esmeralda, **SUR**: con Urbanización Caña Brava; **ESTE**: Con Urbanización Atapaima III, y **OESTE**: Con Avenida Intercomunal Barquisimeto - Acarigua.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.107.830,00	473.455,00
2	1.107.925,00	473.589,00
3	1.107.950,00	473.614,00
4	1.107.897,00	473.684,00
5	1.107.769,00	473.534,00
1	1.107.830,00	473.455,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1301
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"LA GRAN VICTORIA"**, ubicado en la Avenida Bolívar Norte, Sector Los Rastrojos, Cabudare, Municipio Palavecino del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (16.953,58 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Urbanización Copacoa, **SUR**: con Avenida Bolívar Los Rastrojos; **ESTE**: Con Familia Aguilar, y **OESTE**: Con Fernando Escalona.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.108.823,24	472.852,17
2	1.108.797,05	472.988,18
3	1.108.709,78	472.954,79
4	1.108.675,00	472.932,00
5	1.108.690,00	472.902,00
6	1.108.630,54	472.877,47
7	1.108.642,00	472.846,00
8	1.108.747,70	472.823,64
9	1.108.727,47	472.874,76
1	1.108.823,24	472.852,17

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1302
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"PATRIA BOLIVARIANA"**, ubicado en la Avenida

ina zasdigital.com

Intercomunal Barquisimeto – Cabudare, Cabudare, Municipio Palavecino del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (69.381,59 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Urbanización Villas Tabure I, **SUR**: con Residencias El Palmar; **ESTE**: Con Intercomunal Barquisimeto – Cabudare, y **OESTE**: Con Centro Comercial San Antonio.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.109.508,99	471.276,33
2	1.109.515,62	471.301,05
3	1.109.520,96	471.350,74
4	1.109.534,96	471.350,49
5	1.109.571,51	471.574,51
6	1.109.338,16	471.619,08
7	1.109.325,14	471.235,82
8	1.109.358,46	471.235,82
9	1.109.358,56	471.256,25
1	1.109.508,99	471.276,33

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1303
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"DESPERTAR BOLIVARIANO"**, ubicado en la Avenida Intercomunal Barquisimeto – Acarigua, Sector Los Rastrojos, Cabudare, Municipio Palavecino del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **VEINTICINCO MIL OCHENTA Y TRES CON DOS METROS CUADRADOS (25.083,02 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Empresa de Instalaciones Agrícolas Industriales, **SUR**: Con Urbanización Los Cerezos y Urbanización Villas del Bosque. **ESTE**: Con Urbanización Los Yabos, y **OESTE**: Con Avenida Intercomunal Barquisimeto – Acarigua.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM: **REGVEN HUSO 19**

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.107.125,27	474.688,00
2	1.107.123,13	474.690,72
3	1.107.116,14	474.700,00
4	1.107.108,93	474.709,57
5	1.107.106,08	474.713,08
6	1.107.094,21	474.727,68
7	1.107.081,27	474.744,90
8	1.107.074,13	474.754,61
9	1.107.059,33	474.776,44
10	1.107.049,29	474.778,25
11	1.106.937,99	474.765,23
12	1.106.912,12	474.763,16
13	1.106.862,72	474.756,36
14	1.106.817,02	474.751,95
15	1.106.867,48	474.689,75
16	1.106.900,03	474.647,14
17	1.106.935,75	474.654,54
18	1.106.954,72	474.658,46
19	1.106.994,13	474.664,33
20	1.107.016,26	474.668,60
1	1.107.125,27	474.688,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 1304
CARACAS, 18 DE DICIEMBRE DE 2015
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

Gaceta Oficial Digital

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado **"DIVINO CREPUSCULAR"**, ubicado en la Avenida Principal Los Crepúsculos, Sector Los Crepúsculos, Barquisimeto, Municipio Iribarren del estado Lara, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de **NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (93.963,85 M²)**, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Zona Industrial Comdibar II, **SUR**: Con Concaribe, Taller mecánico y estacionamiento y Estación de servicio La Sierra; **ESTE**: Con Dren de lluvia y Avenida Principal Los Crepúsculos, y **OESTE**: Con Quebrada La Ruezga y Dren de lluvia.
Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.114.258,43	459.640,68
2	1.114.282,73	459.705,01
3	1.114.279,75	459.755,97
4	1.114.272,39	459.791,24
5	1.114.262,33	459.783,67
6	1.114.258,51	459.782,26
7	1.114.223,56	459.730,84
8	1.114.199,84	459.706,30
9	1.114.189,98	459.693,28
10	1.114.164,95	459.619,35
11	1.114.134,23	459.576,80
12	1.114.119,83	459.566,14
13	1.114.070,32	459.519,51
14	1.114.042,79	459.487,11
15	1.114.031,10	459.471,24
16	1.114.029,74	459.460,95
17	1.114.022,33	459.443,79
18	1.114.006,39	459.424,73
19	1.113.995,27	459.422,50
20	1.113.988,34	459.417,63
21	1.113.994,63	459.406,46
22	1.113.990,19	459.396,19
23	1.113.982,19	459.381,78
24	1.113.956,69	459.379,29
25	1.113.932,27	459.380,39
26	1.113.924,42	459.381,02
27	1.113.915,02	459.378,67
28	1.113.894,57	459.375,58
29	1.113.876,27	459.376,34
30	1.113.846,20	459.378,95
31	1.113.825,85	459.380,52
32	1.113.797,52	459.381,52
33	1.113.757,77	459.382,76
34	1.113.738,15	459.383,39
35	1.113.724,18	459.383,39
36	1.113.646,74	459.386,63
37	1.113.617,79	459.387,59
38	1.113.590,86	459.388,56
39	1.113.569,64	459.389,00
40	1.113.802,15	459.164,90
41	1.113.807,75	459.161,28
42	1.113.936,27	459.212,88
1	1.114.258,43	459.640,68

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, el INTU – LARA, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 001
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CANCHUNCHU 1", ubicado en el sector CANTV de Canchunchu viejo, teniendo como punto de referencia el módulo de Barrio Adentro de calle Gran Mariscal, Municipio Bermúdez, Carúpano, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cincuenta y Seis Mil Ciento Cinco con Setenta y Cinco Metros Cuadrados (56.105,75 m²), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Viviendas de Canchunchu viejo; **SUR**: Terreno Canchunchu 2; **ESTE**: Viviendas de Canchunchu viejo; **OESTE**: Quebrada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	472.260,39	1.175.565,98
2	472.351,71	1.175.554,86
3	472.621,45	1.175.517,83
4	472.549,18	1.175.377,90
5	472.368,58	1.175.369,62
6	472.261,72	1.175.365,17
1	472.260,39	1.175.565,98

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

finanzasdigital.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 002
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CANCHUNCHU 2", ubicado en el sector CANTV de Canchunchu viejo, teniendo como punto de referencia el módulo de Barrio Adentro de Calle Gran Mariscal, Municipio Bermúdez, Carúpano, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Treinta y Ocho Mil Ciento Un con Sesenta y Tres Metros Cuadrados (38.101,63 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terreno Canchunchu 1; **SUR**: Terreno de los Morales; **ESTE**: Viviendas de Canchunchu viejo; **OESTE**: Quebrada. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	472.259,83	1.175.371,70
2	472.367,76	1.175.369,57
3	472.548,93	1.175.378,16
4	472.489,49	1.175.261,99
5	472.255,16	1.175.180,97
1	472.259,83	1.175.371,70

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 003
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "CASCAJAL", ubicado en el sector Cascajal Viejo antiguo depósito de Hidrocaribe, Municipio Sucre, Cumaná, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veinticinco Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados (25.894,48 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Cerro Los Cachos; **SUR**: Callejón Los Hermanos; **ESTE**: Cerro Los Cachos; **OESTE**: Calle principal Cascajal Viejo. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	371.174,36	1.153.852,71
2	371.245,22	1.153.879,89
3	371.256,85	1.153.896,85
4	371.297,03	1.153.898,21
5	371.318,25	1.153.882,78
6	371.330,57	1.153.882,77
7	371.349,00	1.153.877,69
8	371.355,69	1.153.857,52
9	371.358,55	1.153.826,94
10	371.335,32	1.153.776,39
11	371.282,72	1.153.735,38
12	371.271,52	1.153.727,21
13	371.255,41	1.153.714,95
14	371.233,21	1.153.707,80
15	371.225,76	1.153.706,43
16	371.201,88	1.153.708,17
17	371.197,19	1.153.726,19
18	371.171,48	1.153.773,60
19	371.168,15	1.153.777,90
20	371.163,97	1.153.795,23
1	371.174,36	1.153.852,71

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del estado Sucre y la Fundación Regional de la Vivienda (FUNREVI), ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

firmasdigitales

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 004
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "COLINAS DEL MANZANILLO", ubicado en la Autopista Antonio José de Sucre, Sector Tacal II, cerca de la venta de comida Municipio Sucre, Cumaná, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Treinta y Seis Mil Noventa y Nueve con Veintiséis Metros Cuadrados (36.099,26 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Parque Nacional Mochima; **SUR** Autopista Antonio José de Sucre; **ESTE**: Baldío Nacional; **OESTE**: Baldío Nacional. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	363.239,93	1.149.255,78
2	363.296,95	1.149.301,53
3	363.360,38	1.149.299,78
4	363.378,56	1.149.320,83
5	363.429,47	1.149.359,61
6	363.459,92	1.149.381,55
7	363.503,30	1.149.411,70
8	363.556,10	1.149.358,62
9	363.414,91	1.149.212,74
10	363.486,83	1.1491.44,72
11	363.467,28	1.149.125,70
12	363.401,33	1.149.150,91
13	363.348,24	1.149.167,84
1	363.239,93	1.149.255,78

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Alcaldía de Sucre, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 005
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "EL YUNQUE", ubicado en El Yunque, carretera nacional Troncal 009, teniendo como punto de referencia la bomba El Yunque, Municipio Bermúdez, Carúpano, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veinticuatro Mil Doscientos Ochenta y Cinco con Sesenta y Dos Metros Cuadrados (24.285,62 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Carretera nacional Troncal 009; **SUR**: Sector Las Azucenas; **ESTE**: Carretera nacional Troncal 010; **OESTE**: Sector Las Azucenas. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	470.795,86	1.179.554,62
2	470.819,61	1.179.563,16
3	470.869,24	1.179.579,94
4	470.893,14	1.179.585,03
5	470.905,51	1.179.585,61
6	470.925,76	1.179.584,23
7	470.938,23	1.179.581,41
8	470.957,74	1.179.575,22
9	470.973,58	1.179.569,66
10	470.985,99	1.179.564,54
11	470.994,49	1.179.554,49
12	471.006,48	1.179.544,57
13	471.018,02	1.179.532,54
14	471.033,67	1.179.507,31
15	471.038,33	1.179.495,32
16	471.045,84	1.179.468,28
17	471.051,24	1.179.437,88

firmazasdigitales.com

18	470.940,48	1.179.434,87
19	470.940,68	1.179.448,12
20	470.927,88	1.179.456,50
21	470.905,52	1.179.464,52
22	470.871,07	1.179.489,19
23	470.813,81	1.179.515,14
1	470.795,86	1.179.554,62

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 006
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "FELIX RODRIGUEZ", ubicado en la comunidad El Peñón, al lado del sector Peñón 2, Municipio Sucre, Cumaná, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ciento Setenta y Seis Mil Ochocientos Noventa y Siete con Dos Metros Cuadrados (176.897,02 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Playa El Peñón; **SUR**: Sector franja El Peñón; **ESTE**: Peñón 2; **OESTE**: Con camino engranzonado. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	379.628,32	1.156.419,40
2	379.911,81	1.156.274,49
3	379.560,10	1.155.813,97
4	379.298,78	1.156.020,13
1	379.628,32	1.156.419,40

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 007
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "GUARANACHE II", ubicado en Guaranache II, sector Mundo Nuevo, Municipio Sucre, Cumaná, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Cuatro Mil Treinta y Dos con Treinta y Nueve Metros Cuadrados (4.032,39 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle Principal de Guaranache; **SUR**: Cerro (baldío nacional); **ESTE**: Baldío nacional; **OESTE**: Baldío nacional. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	364.809,39	1.141.441,08
2	364.869,19	1.141.449,18
3	364.887,30	1.141.390,28
4	364.817,43	1.141.379,42
1	364.809,39	1.141.441,08

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y la Alcaldía de Sucre, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

finanzasdigital.com

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 008
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "HERMANITOS DEL ROLDAN", ubicado en el sector La Coromoto, teniendo como punto de referencia la Cooperativa de Transporte Karupana, Municipio Bermúdez, Carúpano, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Trece Mil Trecientos Setenta y Nueve con Cincuenta Metros Cuadrados (13.379,50 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terreno Las Rosaleras; **SUR**: Sector Hermanitos del Roldan; **ESTE**: Cerro; **OESTE**: Vía principal Playa Grande Londres. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	468.216,41	1.176.884,49
2	468.378,99	1.176.788,40
3	468.254,65	1.176.733,14
4	468.189,98	1.176.836,69
1	468.216,41	1.176.884,49

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "LOS PITUFOS", ubicado en el sector Los Pitufos, vía Hato Romar, teniendo como puntos de referencia la bodega del señor Félix Portugués y final calle Sucre, Municipio Bermúdez, Carúpano, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Trece Mil Seiscientos Catorce Metros Cuadrados (13.614,00 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Con Terreno Los Pitufos; **SUR**: Calle Sucre; **ESTE**: Viviendas de Playa Grande; **OESTE**: Viviendas de Playa Grande. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1.177.969,00	468.236,00
2	1.178.097,00	468.379,00
3	1.178.082,00	468.381,00
4	1.178.063,00	468.387,00
5	1.178.042,00	468.398,00
6	1.178.033,00	468.412,00
7	1.178.020,00	468.402,00
8	1.178.005,00	468.391,00
9	1.177.986,00	468.382,00
10	1.177.965,00	468.367,00
11	1.177.951,00	468.356,00
12	1.177.942,00	468.331,00
13	1.177.937,00	468.302,00
14	1.177.931,00	468.288,00
15	1.177.950,00	468.257,00
1	1.177.969,00	468.236,00

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

firmazasdigital.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 010
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "SANTA HELENA", ubicado en el sector Cantarrana, Urbanización Santa Helena Town House, al final de la calle principal cruce a mano derecha, Municipio Sucre, Cumaná, estado Sucre, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Veintiséis Mil Ciento Treinta y Cinco con Noventa y Dos Metros Cuadrados (26.135,92 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Aeropuerto Antonio José de Sucre; **SUR**: Urbanización Villa Martha; **ESTE**: Aeropuerto Antonio José de Sucre; **OESTE**: Urbanización Santa Helena Town. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	375.036,12	1.154.531,59
2	375.212,84	1.154.597,71
3	375.251,85	1.154.617,95
4	375.326,88	1.154.494,16
5	375.279,27	1.154.467,13
6	375.258,96	1.154.486,03
7	375.196,36	1.154.475,81
8	375.191,34	1.154.473,47
9	375.166,09	1.154.442,71
10	375.155,01	1.154.433,81
11	375.075,70	1.154.506,76
12	375.072,39	1.154.504,50
13	375.066,50	1.154.504,16
14	375.054,41	1.154.510,68
1	375.036,12	1.154.531,59

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Gobernación del Estado Sucre y la Fundación Regional de la Vivienda (FUNREVI), ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 011
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "EL CACIQUE DE LA REVOLUCIÓN", ubicado en la Avenida El Ejercito, con Avenida Orinoco, teniendo como referencia la Sede Policial Amazonas, Municipio Atures, estado Amazonas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Dieciséis Mil Quinientos Veinte con Treinta y Siete Metros Cuadrados (16.520,37 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Viviendas unifamiliares; **SUR**: Avenida El Ejército; **ESTE**: Viviendas unifamiliares; **OESTE**: Avenida Orinoco. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	654.473,04	622.742,34
2	654.553,69	622.793,43
3	654.620,07	622.660,86
4	654.579,76	622.583,34
5	654.557,90	622.575,84
1	654.473,04	622.742,34

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Amazonas de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

finanzasdigital.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 012
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "HUGO CHAVEZ", ubicado en la Avenida principal Andrés Eloy Blanco, con calle Cantv, Sector Barrio África,

finanzasdigital.com

Municipio Atures, estado Amazonas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con Noventa y Siete Metros Cuadrados (12.475,97 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Calle Cantv; **SUR**: Viviendas unifamiliares; **ESTE**: Avenida principal Andrés Eloy Blanco; **OESTE**: Sector Barrio África. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	652.511,39	626.998,56
2	652.606,71	627.063,21
3	652.628,36	627.059,30
4	652.676.18	626.992,54
5	652.579,65	626.929,10
6	652.567,32	626.920,68
1	652.511,39	626.998,56

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Amazonas de Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 013
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015,

finanzasdigital.com

publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "LIBERTADOR", ubicado en la Avenida Orinoco entre Calle Cerro El Avión y Calle Chaparralito, sector Chaparralito, Puerto Ayacucho, Municipio Atures, Parroquia Luis Alberto Gómez, teniendo como referencia el Consejo Legislativo del estado Amazonas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Once Mil Ochocientos Setenta y Nueve con Setenta y Siete Metros Cuadrados (11.879,77 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Área Verde; **SUR**: Consejo Legislativo; **ESTE**: Viviendas Unifamiliares y **OESTE**: Avenida Orinoco. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	654.042,20	623.604,09
2	654.123,05	623.646,73
3	654.182,87	623.534,36
4	654.096,54	623.490,98
1	654.042,20	623.604,09

finanzasdigital.com

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Amazonas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 014
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

finanzasdigital.com

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "PUEBLO REVOLUCIONARIO", Municipio Atures, Parroquia Platanillan, Carretera Eje Norte Troncal 2, accediendo por Avenida 23 de enero, teniendo como referencia la Base Militar Ecoesfan del estado Amazonas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Sesenta y Seis Mil Ciento Siete con Diez Metros Cuadrados (66.107,10 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Vía Acceso al Polígono y Subestación Corpoelect; **SUR**: Área Verde; **ESTE**: Base Militar Ecoesfan Bolivariana y Urbanización Maisanta **OESTE**: Polígono de Tiro. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	654.766,44	627.788,71
2	654.880,39	627.841,01
3	654.932,54	627.811,34
4	654.950,62	627.754,64
5	654.945,24	627.709,40
6	654.926,71	627.545,59
7	654.912,48	627.400,36
8	654.797,65	627.393,56
9	654.772,57	627.561,17
1	654.766,44	627.788,71

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Amazonas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

finanzasdigital.com

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 015
CARACAS, 05 DE ENERO DE 2016
205°, 156°, 16°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 1.944 de fecha 19 de agosto de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.727 de fecha 19 de agosto de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

finanzasdigital.com

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del inmueble denominado "RENACER CHAVISTA", ubicado en la Avenida Orinoco entre Calle 1era. Entrada San Enrique y Calle Principal San Enrique, teniendo como referencia la Residencia Salesianas, ubicada al frente del Lote, sector San Enrique, Puerto Ayacucho, Municipio Atures, Parroquia Luis Alberto Gómez, estado Amazonas, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Nueve Mil Cuarenta y Ocho con Treinta y Cuatro Metros Cuadrados (9.048,34 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Avenida Orinoco; **SUR**: Viviendas Unifamiliares; **ESTE**: Viviendas Unifamiliares y **OESTE**: Viviendas Unifamiliares. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes coordenadas UTM Regven Huso 19:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	654.073,81	623.080,26
2	654.224,64	623.189,42
3	654.251,09	623.138,37
4	654.095,98	623.045,17
1	654.073,81	623.080,26

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Amazonas para Hábitat y Vivienda, ejecutará las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

MANUEL QUEVEDO FERNANDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

firmazasigital.com

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 136
CARACAS, 10 DE MAYO DE 2016
206°, 156°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 25, 26 y 28, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda en concordancia con el artículo 52 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado Venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a los principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, dentro del marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda, proteger el interés colectivo inherente al derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena la Ocupación Temporal del terreno denominado "LAS LAGUNITAS", ubicado en el sector Los Guasimitos, teniendo como punto de referencia Margen derecho de Av. Intercomunal San Fernando, Biruaca con sentido Biruaca, vía Guasimito, detrás de la

finanzasdigital.com

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES IX N° 6.234 Extraordinario

Caracas, viernes 1° de julio de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente a 14,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Estación de Servicio Texaco, estado Apure, municipio Biruaca y San Fernando, el cual tiene una superficie de terreno aproximada de Ciento Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Siete con Setenta y Nueve Metros Cuadrados (140.997,79 m^2), siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**: Terrenos de Sucesión Rangel y Sucesión Mota; **SUR**: Terrenos de Fundo Los Guasimitos y Terrenos Municipales; **ESTE**: Terrenos de Sucesión Mota y Fundo Los Guasimitos; **OESTE**: Via de penetración Los Guasimitos. Dicho terreno se encuentra enmarcado dentro de las siguientes Coordenadas UTM, Datum Regven, Huso 19:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	664962.16	868463.15
2	665069.21	868250.61
3	665278.88	868322.,03
4	665514.68	868374.65
5	665615.67	868420.70
6	665511.07	868650.07
1	664962.16	868463.15

Artículo 2. En virtud de la Medida Administrativa contenida en el artículo anterior, la Dirección Estadal Sucre de Hábitat y Vivienda y PDVSA, ejecutarán las evaluaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de uso del bien inmueble para el desarrollo de proyectos de viviendas en el marco del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Manuel Quevedo Fernández
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

finanzasdigital.com